El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 19/11/2021 03:31

- CONFIRMAR la multa de ciento trece con 20/100 (113,2) UIT por la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Artículo 2º.- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 3º.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A., el Informe N° 306-OAJ/2021 y el Memorando N° 1418-DFI/2021;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 306-OAJ/2021 y de la Resolución Nº 307-2021-GG/OSIPTEL en el portal institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo

---

1 Aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y modificatorias.

2 Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias.

3 Según lo informado por DFI, INFOBIP es la empresa que se encarga de enviar los SMS con el código de validación a través del número corto "76555".

4 América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

5 Así, por ejemplo, en las cartas remitidas por los concesionarios cedentes se advierte, entre otros términos, lo siguiente:
Carta N° TDP-3501-AG-GER-20 (Remitida por Telefónica del Perú S.A.A.)
"Hemos detectado que Entel, estaría ejecutando portabilidades móviles sin el envío del código de validación u confirmación a la línea que se desea portar. (…)
(…)
Para fundamentar debidamente nuestra denuncia, adjunto a la presente misiva hacemos llegar, como ANEXO 1, la Base de Datos con el detalle de ochocientos noventa u seis (896) líneas que se han identificado portaron entre el 13 u 18 de noviembre u en los que no se cumplió con el envío del código de validación."
Carta N° DMR/CE/N° 2584 /20 (Remitida por América Móvil Perú S.A.C.)
"(…) hemos podido apreciar que entre el 01 y el 24 de noviembre se habrían tramitado la portabilidad numérica de 8,306 líneas telefónicas que no habrían recibido el PIN de seguridad a través del número corto 76555, el cual nos fue informado con carta C.CGR- 2579-19 que sería utilizado para el envío del PIN de seguridad, y que representa el 31.4% del total de portabilidades efectuadas a personas naturales en dicho periodo. La relación completa de líneas telefónicas que se encuentra en dicha situación se adjunta a la presente."

6 Mediante cartas N° CGR-5170/2020, N° CGR-5186/2020, N° CGR-5250/2020 y N° CGR-5273/2020, recibidas el 17, 21, 22 y 23 de diciembre de 2020.

7 Cabe indicar que, respecto a los escenarios 1 y 2, la Primera Instancia precisó lo siguiente:
"(…) advierte que ENTEL en cuanto a los 257 casos en donde no se validó el código en el sistema, y 5 casos donde no se envió el SMS de validación; no niega el incumplimiento imputado ni mucho menos presenta medios probatorios que le permitan ser eximida de responsabilidad frente a dichos incumplimientos detectados".

8 En efecto, mediante la carta N° 00502-DFI/2020, notificada el 14 de diciembre de 2020, se requirió a ENTEL que en un plazo perentorio de tres (03) días hábiles, cuyo plazo venció el 17 de diciembre de 2020, remita la siguiente información con carácter de obligatoria:
i) Los log extraídos de sus sistemas que acrediten el envío de los mensajes de texto (SMS) enviados como concesionario receptor a seis mil novecientos noventa y dos (6992) números telefónicos y en los casos que corresponda los supuestos de excepción, remita las declaraciones juradas.
ii) En cada uno de los casos en que se haya enviado el SMS al que hace referencia el numeral anterior, señalar el canal de contratación (por ejemplo, centro de atención, tienda, vía telefónica, etc.) en que se requirió la respectiva portabilidad.
iii) Los logs extraídos de su sistema de atención al cliente, que acrediten el registro y la verificación del código de validación proporcionado por el abonado de los números móviles a los que se enviaron los SMS.

9 *En la carta Nº CGR-5250/2020, ENTEL precisó que se estaba enviando un campo adicional (Realizado a las) correspondiente al acuse de recibo, el cual indica la fecha y la hora en que el mensaje de texto (SMS) fue entregado al cliente. Se precisa que este campo no fue incluido en la carta Nº CGR-5186/2020, con la que inicialmente se brindó la información requerida.*

10 Mayor detalle en la Resolución N° 157-2021-CD/OSIPTEL.

11 Mayor detalle en la Resolución N° 157-2021-CD/OSIPTEL.

12 Aprobada por el Consejo Directivo del OSIPTEL mediante Acuerdo 726/3544/19 y sustentada mediante Informe N° 152-GPRC/2019.

13 Disponible en: https://www.osiptel.gob.pe/media/5qta5j0n/inf152-gprc-2019.pdf

2012401-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Clasificador de Cargos de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 041-2021-SUNASS-PE

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

El Memorándum N.° 402-2021/SUNASS-OAF y los Informe Nros. 099, 115 y 119-2021-SUNASS-OAF-URH.

CONSIDERANDO:

Que, el clasificador de cargos es un instrumento de gestión, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles de los servidores en función a determinados criterios, corresponde a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporase en dicho instrumento.

Que, mediante Resolución N.° 013-2019-SUNASS-PE se aprobó el Clasificador de Cargos de la Sunass.

Que, con los informes de vistos la Unidad de Recursos Humanos propone modificar el referido clasificador a fin de calificar como de confianza los cargos de jefes de las Unidades de Recursos Humanos, Logística y Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Que, la referida Unidad de Recursos Humanos señala que los cargos antes mencionados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral[1], que es aplicable a las relaciones laborales de la SUNASS.

Que, en ese sentido, precisa que los trabajadores que ocupan dichos cargos cumplen con las condiciones establecidas en el antes mencionado artículo 43 a saber: i) laboran en contacto personal y directo con personal directivo de la Sunass; ii) tienen acceso a información de carácter reservado y iii) sus opiniones o informes son presentados directamente al referido personal de dirección lo cual contribuye a la formación de las decisiones institucionales.

Que, por otro lado, la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que la propuesta de modificación se encuentra dentro del límite del 5 % para los cargos de confianza previsto en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N.º 084-2016-PCM.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y la Ley Marco del Empleo Público y su reglamento general.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificar el Clasificador de Cargos de la Sunass en el extremo indicado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del anexo que forma parte de la presente resolución en el portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

[1] Aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR.

2012470-1

Disponen la difusión de proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 060-2021-SUNASS-CD

Lima, 17 de noviembre de 2021

VISTO:

El Informe N.º 058-2021-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización, Ámbito de la Prestación, y las oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica, el cual presenta la propuesta de Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento–Sunass, y su correspondiente exposición de motivos.

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N.º 27332, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, establece el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Sunass y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Fiscalización y Ámbito de la Prestación, las oficinas de Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

El Consejo Directivo en su sesión del 22 de octubre de 2021.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Disponer la difusión del proyecto de resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la Directiva para la Clasificación y Calificación de Terceros Fiscalizadores de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento–Sunass y su correspondiente exposición de motivos, en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe), así como la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Otorgar un plazo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo anterior al correo electrónico dpn@sunass.gob.pe. Los comentarios deben ser remitidos en el formato que se difundirá en el portal institucional de la Sunass (www.sunass.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la Sunass el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

2012456-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Subdirector de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 174-2021-ATU/PE

Lima, 18 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Subdirector/a de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor VÍCTOR AURELIO FERNÁNDEZ HERRERA, en el cargo de Subdirector de la Subdirección de Infraestructura en Transporte Ferroviario de la Dirección de Infraestructura de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor VÍCTOR AURELIO FERNÁNDEZ HERRERA y a la